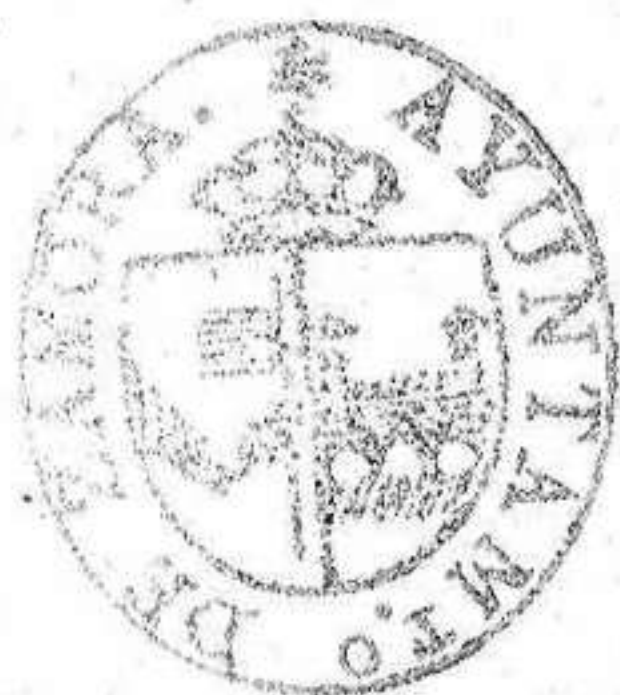


1836

Boletines oficiales

mes de

Diciembre



1800

Matthew Parker

1800

Matthew Parker

Se suscribe para esta ciudad en la Redaccion, calle de S. Andres, á 6 rs. al mes. Para fuera, á 8 franco de porte, en Benavente, en casa de D. Pedro Blanco Bobo; en Alcanices, en la de D. Alejandro Dominguez y en la Puebla de Sanabria en la de D. Venancio Laza.



Se publica este periódico los Martes y Sábados.

Los artículos comunicados y anuncios se remitirán á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado en 12 del corriente lo siguiente.

“El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 10 del actual lo que sigue: = El Cónsul de S. M. en Trieste, en despacho de 19 de Octubre último me dice lo siguiente. = Me es muy satisfactorio poner en conocimiento de V. E. que la triste enfermedad del cólera-morbo, despues de haber egercido sus estragos llevándose poco menos de dos mil ochocientas victimas en esta ciudad y territorio, ha desaparecido totalmente, no tan solo en este pais, pero tambien en las provincias confinantes y reino Lombardo-Veneciano; por cuyo motivo al presentarse algun buque que quiera habilitarse para seguir viage á los puertos de los dominios de S. M., lo escoltaré con la debida patente de sanidad limpia. = De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el debido conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 25 de Noviembre de 1836. = José María Varona. = Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

El Alcalde del pueblo de Moraleja dá cuenta que en la noche del 19 del corriente han desaparecido del prado titulado de Aribayos tres caballos, dos castaños y el restante negro, y de las señas siguientes: el negro es su talla de cinco cuartas y media, calzado de pies y manos, estrellado en la frente, con algunas otras pequeñas, y algo rozado en la cruz. El castaño mayor es de seis cuartas y media

un poco rozado en el lomo y esquilada la clin. El castaño mas pequeño es de seis cuartas, algo estrellado, un poco rozado en el lomo y pobre de cola.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para en el caso de ser habido alguno de los referidos caballos se dé el oportuno aviso al citado Alcalde de Moraleja para los efectos correspondientes. Zamora 26 de Noviembre de 1836. = Varona.

Continúa la ley sobre Libertad de Imprenta.

TITULO IX.

De la Junta de proteccion de libertad de imprenta.

Art. 78. Las Cortes, en uso de las facultades que les concede el artículo 131 de la CONSTITUCION, nombrarán cada dos años en los primeros dias de su instalacion una Junta de proteccion de libertad de imprenta, que deberá residir en Madrid, compuesta de siete individuos, en la que hará de Presidente el primero en el orden de su nombramiento. Asimismo nombrarán otras tres Juntas de proteccion para Méjico, Lima y Manila, que estarán subordinadas, y dirigirán sus reclamaciones y propuestas á la Junta de proteccion establecida en la Capital de la Monarquia.

Art. 79. Para ser nombrado individuo de esta Junta se necesita ser ciudadano en el egercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y dotado de la competente instruccion.

Art. 80. La Junta formará luego que se instale el correspondiente reglamento para su gobierno interior y el de las otras Juntas de Ultramar, y lo presentará á la aprobacion de las Cortes.

Art. 81. Las facultades de esta Junta son las siguientes: 1.^a Proponer con su informe á las Cortes todas las dudas que le consulten las Autoridades y Jueces sobre los casos extraordinarios que ocurran, ó dificultades que ofrezca la puntual observancia de esta ley. 2.^a Dar cuenta á las Cortes de las quejas que presente cualquier autor ó editor en los casos preven-

nidos en el artículo quinto. 3.^a Presentar á las Cortes al principio de cada legislatura una exposicion del estado en que se halle la libertad politica de la imprenta, los obstáculos que hay que remover, ó abusos que deban remediarse. 4.^a Examinar las listas de las causas pendientes ó fenecidas sobre abusos de libertad de imprenta, á cuyo fin los Jueces de primera instancia deberán remitirle cada trimestre una razon exacta de todas ellas. 5.^a Cuidar de que se publiquen en la Gaceta del Gobierno con la debida puntualidad las sentencias dadas en todas las provincias del Reino sobre abusos de libertad de imprenta, con arreglo al artículo 72 de esta ley.

Art. 82. Hasta la legislatura del año próximo la Junta suprema de Censura ejercerá las funciones de la Junta de proteccion de libertad de imprenta que se establezca por esta ley.

Art. 83. Quedan derogados por ella todos los decretos anteriores sobre la libertad politica de la imprenta. Madrid 20 de Octubre de 1820. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egercutar la presente ley en todas sus partes.

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — En San Lorenzo á 12 de Noviembre de 1820. (Se continuará)

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica de Real orden lo siguiente:

“Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 16 del actual lo que sigue:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

1.^o Se faculta al Gobierno para que no obstante lo dispuesto en la Ordenanza vigente de la Milicia nacional, queda

disponer la exclusion de las filas de las personas que no inspiren completa confianza, y la inclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referida; cuidando muy particularmente en la distribucion de armas de que se observe esta precaucion.

2.º Que se lleve á efecto en el término preciso de un mes la organizacion en batallones de la Milicia sedentaria; poniendo el mayor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bajo la mas estrecha responsabilidad de la Inspeccion general y de las Subinspecciones de las provincias.

3.º Que sin perjuicio de las dos medidas precedentes, y de la autorizacion concedida al Gobierno para que saque de sus provincias á los movilizados, se nombre una comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Córtes una nueva Ordenanza de la Milicia nacional, acomodada á las circunstancias; teniendo á la vista el Reglamento y adiciones de las últimas Córtes y la ley orgánica de la época constitucional."

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Zamora 29 de Noviembre de 1836. = Varona.

El Escmo. Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

"El Escmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino, con fecha 23 del actual me dice lo siguiente. — Habíendose cometido á las Diputaciones provinciales proponer en terna para Sub-Inspector de la Milicia Nacional según lo dispuesto por S. M. en el artículo 4.º de su Real orden de 22 de Setiembre anterior, y recaído la eleccion entre los propuestos por la de esa Provincia en el teniente coronel D. Joaquin Valenzuela, retirado en esa plaz, que lo estaba en primer lugar, lo noticio á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dándole al paso las mas espresivas gracias por el esmerado celo con que en su interinidad ha desempeñado V. S. encargo de tamaño interes para bien de la patria. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga la bondad de dar á reconocer al citado teniente coronel D. Joaquin Valenzuela, por Sub-Inspector de la Milicia nacional de esta Provincia á todos los Señores Alcaldes constitucionales de ella, para que se dirijan á este nuevo gefe en todo lo concerniente á la indicada Milicia Nacional."

Lo que aviso á VV. para que, reconociendo al citado D. Joaquin Valenzuela por Sub-Inspector de la Milicia nacional de esta Provincia, se dirijan á este gefe en todo lo concerniente á esta benemérita clase. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 30 de Noviembre de 1836. = Varona. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 28 de Octubre último, comunicó al de la Gobernacion de la Península

la Real orden siguiente: Con esta fecha digo al Director de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue: — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en papel de 16 de Setiembre último, sobre una esposicion remitida á este Ministerio por el de la Gobernacion de la Península, en que las Autoridades y varias corporaciones de Barcelona, solicitan medidas para evitar el contrabando que se hace por varios puntos de las costas y de lo interior del reino, y por consecuencia sus funestos resultados en la falta de ocupacion de la clase jornalera que se empleaba en aquellas fábricas. Y S. M., considerando que, como dice V. E. en su citado escrito, se han dictado y se dictan continuamente providencias enérgicas para poner un dique á semejante mal, que afflige sobremano su maternal corazón; que entre ellas es una la de que queden suspensos de empleo y sueldo los gefes de carabineros y los oficiales que manden el punto mas inmediato al de un considerable desembarco que se haya hecho impunemente: que por Real orden de 13 de Agosto último, comunicada á todos los ministerios, se encargó á las Autoridades civiles y militares de cualquier clase que sean, bajo su responsabilidad, la cooperacion á que se cumplan las leyes fiscales; y por último, que este Ministerio se ocupa con vivo interes en el definitivo arreglo de los Resguardos de mar y tierra, á fin de que puedan llenar, en cuanto lo permitan las circunstancias, los importantes objetos de su instituto, al paso que S. M. aprueba la excitacion que V. E. ha hecho al Intendente de Cataluña, es su Real voluntad que se hagan iguales excitaciones á los demas, no solo para estimular su celo y perseguir inflexiblemente el fraude, sino á que tengan la mas pronta terminacion las causas contra los defraudadores conforme á las disposiciones vigentes, para que la infalibilidad y brevedad en el castigo ofrezcan saludables escarmientos que eviten la repeticion de un crimen que destruye el Estado por sus bases, y ciega todas las fuentes de la riqueza pública. Tambien manda S. M. que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion de la Península se haga conocer á los Capitanes generales y á las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y defensa cuan indispensable es que ahora mas que nunca desplieguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente tantas pruebas para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como el único medio de poder cubrir mejor las obligaciones inmensas que gravitan sobre el Erario, y de consiguiente el alivio de los pueblos. Al efecto me dirijo con esta fecha á los Señores Secretarios de Estado y del Despacho á quienes incumbe, y de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo transcribo á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa, á fin de que cooperen en cuanto esté de su

parte á llenar las intenciones de S. M." Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 24 de Noviembre de 1836. = José María Varona. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente de Valladolid me ha dirigido la circular que sigue:

A los Ayuntamientos constitucionales, de ella en la parte económica = Para dar cumplimiento á una Real orden que se ha servido comunicarme el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se hace preciso que estas corporaciones, presenten en el término de ocho dias en la Contaduría de Rentas de esta Provincia, todos los suministros que hayan hecho á las Tropas nacionales, desde primero de junio de este año, hasta fin de Diciembre próximo pasado, ambos inclusivos y no se hallen liquidados por las oficinas del ejército de Castilla la Vieja, en el concepto, de que no serán abonados los que hayan dejado de presentarse en virtud de este llamamiento. Valladolid 19 de Noviembre de 1836. — Antonio Pono — Es copia — Porro.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia, que puedan hallarse en el caso que espresa dicha circular para su cumplimiento. Zamora 30 de Noviembre de 1836. = Alejandro García.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. General 2.º Cabo del distrito de Castilla la Vieja con fecha 18 y 21 del actual, me dice lo que copio.

"El Escmo. Sr. General encargado del Despacho Interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente: = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 10 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente = He dado cuenta á S. M. de la exposicion de la Diputacion de Alicante relativa á que se adicione el decreto de 26 de Agosto último para que el padre que tiene varios hijos sujetos á la movilizacion se libre uno de ellos; cuya exposicion me fue remitida por ese Ministerio para que propusiera á S. M. la aclaracion que creyera de justicia; y en su vista se ha dignado acceder á lo que pide la Diputacion de Alicante, mandando que esta gracia sea estensiva á todos los Españoles que se hallen en el caso de los que han motivado la consulta de la espresa Diputacion = Lo de orden de S. M. la REINA Gobernadora traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno, y para que dando de ella conocimiento á las Diputaciones Provinciales y Juntas de

armamento y defensa dependientes del territorio de su mando, tenga el mas exacto y pronto cumplimiento exigiendo del servicio de movilizacion á los milicianos nacionales que estan comprendidos en la presente aclaracion. = Lo que transcribo á V. S. para su gobierno, é insercion en el Boletin oficial de esa provincia, en el concepto de que para su cumplimiento, la comunico tambien á la Diputacion."

Escmo Sr. = El Escmo. Sr. Secretario Interino del Despacho de la Guerra en Real orden de 3 del actual me dice lo siguiente: = Escmo Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me dice con fecha 31 de Octubre último entre otras cosas lo que sigue: = Habiendo dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 20 del actual en que manifiesta el descubierto en que se encuentran los presupuestos de varios Distritos militares en el presente mes por no haber alcanzado para completarlos la consignacion que ha hecho el Tesoro sobre las Tesorerias de las Provincias que comprenden aquellos, se ha servido dictar las medidas siguientes, y aunque de algunas de ellas he dado conocimiento á V. E. en 23, 24, y 30 del actual quiere S. M. que todas se capitulen en esta comunicacion = Que se destine á la Pagaduria de Castilla la Vieja en cada uno de los meses de Noviembre y Diciembre, seiscientos cincuenta mil reales de la cuota de la Intendencia de Guadalajara: nuevecientos mil de la de Segovia y seiscientos cincuenta mil de la de Avila. = Me es preciso llamar de nuevo la atencion de V. E. sobre la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gefes militares que no hagan exacciones en las Tesorerias y Administraciones de Rentas, ni en los pueblos, respecto á que dejando obrar á los funcionarios de la Hacienda pública tendrán lo que necesitan. = Que respeten los productos del préstamo de doscientos millones en las provincias en que están destinados al Ejército del Norte ó á otras atenciones, y que no se mezclen en nada que concierna á la Administracion económica, pues de lo contrario se aumentará el desorden que hay en la actualidad, serán vanos cuantos esfuerzos haga este Ministerio para allegar fondos, y no podrá ser responsable de las fatales consecuencias que sobrevengan. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes = Lo traslado á V. E. para su inteligencia y publicidad en el Boletin oficial de esa Provincia de su mando

Escmo. Sr. = El Sr. Mayor de Guer-

ra en Real orden de 30 de Octubre me dice lo que sigue = Escmo Sr. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte lo que sigue = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las consultas del antecesor de V. E. fechas 10 de Diciembre, 25 de Enero, y 17 de Junio último proponiendo se modifique la pena que impone la ordenanza y leyes vijentes á los desertores de nuestras filas al bando rebelde, de que han sido aprehendidos con las armas en la mano, y teniendo presente lo expuesto en 5 de Febrero de este año, por la Junta general de Inspectores se ha servido resolver S. M., conformándose con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, que envolviendo esta propuesta una alteracion ó derogacion de las leyes vijentes interin se dirima, decreto y sancione por las Cortes generales del Reino, proceda V. E. y Capitanes generales de las Provincias que estén declaradas en estado de guerra, en uso de las facultades amplias de que se hayan revestido, pero con prudente circunspeccion, y sin perder de vista la diferencia que media de guerrear contra un Ejército extranjero y hostilizar á otro patricio, en el que exceptuado muy corto número, todo se compone de desertores originarios de nuestro Ejército ó de transfugos de nuestro partido. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 30 de Octubre de 1836 = Camba. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y que tenga publicidad en la Provincia de su mando. = Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre se sirvan darles la publicidad debida. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 28 de Noviembre de 1836 = Manuel de Benedicto. = Sres. Comandantes de armas de los partidos de esta Provincia,

MADRID.

CORTES. Sesion del 14. Procédese á la discusion del dictamen de la comision ordinaria de guerra acerca de la proposicion del señor Cardero.

Leido el dictamen, resulta que la comision habia dividido la proposicion en dos partes. 1.^a Pido á las Cortes que los milicianos nacionales movilizados á quienes toque la suerte de quintos continuen en la misma Milicia nacional movilizada, interin esta preste el servicio activo para que ha sido llamada. Y la 2.^a, reducida á que se abonase á los nacionales movilizados el tiempo de servicio que llevasen en los cuerpos movilizados, fue aprobada.

Se procede á la discusion del dictamen

de la comision especial encargada de presentar los trámites que deben seguirse en la reforma de los artículos de la Constitucion, que abraza las tres medidas siguientes: 1.^a Cualquiera proposicion de reforma en los artículos de la Constitucion deberá hacerse por escrito, y ser apoyada y firmada al menos por 20 Diputados. 2.^a Toda proposicion de esta clase se leerá en tres sesiones consecutivas y apoyada por su autor sin preguntar si se admite á discusion se pasará á la comision de reforma. 3.^a Para aprobarse cualquiera reforma en los artículos constitucionales bastará la mayoría absoluta de votos como en otro cualquiera proyecto de ley.

En las dos primeras medidas estan conformes todos los individuos de la comision, que son los Señores Gonzalez, Vila, Alonso, Garcia Paton, Rodriguez de Vera, Prieto, Casajust, Sanchez del Pozo y Gomez; pero disienten de la mayoría respecto á la 3.^a los Señores Vila, Alonso, Rodriguez de Vera y Garcia Paton, proponiendo en su lugar lo siguiente: «Para la aprobacion de cualquiera reforma en la Constitucion, serán necesarias las dos terceras partes de votos. — Fue aprobado el dictamen de la mayoría de la comision.

Ponese á votacion la primera medida y queda aprobada.

Igualmente lo queda sin discusion alguna la segunda.

Sesion del 15 Volvió á la comision el dictamen sobre el restablecimiento del decreto de señorios.

Se pone á votacion el dictamen de la comision de guerra, relativo á la proposicion del Sr. Sosa, en el que propone se pasen al Gobierno como decretos, no solo las medidas 1.^a y 3.^a, como pedia el Sr. Sosa, sino todas ellas. = Queda aprobado.

Las Cortes quedaron en sesion secreta.

Sesion del 16. Se procede á la discusion del dictamen de la comision de restablecimiento de decretos acerca de la proposicion de los señores Calderon de la Barca, Alonso Cordero y Lasaña, sobre que se vuelva á poner en vigor el decreto de las Cortes extraordinarias de 1812, relativo á montes y plantios y supresion de sus tribunales especiales. La comision propone que se restablezca el citado decreto, y que se sirvan las Cortes encargar á las comisiones de agricultura y diputaciones provinciales que examinen todas las disposiciones dadas en la materia y presenten en su consecuencia las reglas que estimen necesarias.

Queda aprobado en sus dos partes, siendo la primera que se restablezca el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812 sobre estincion de los tribunales de montes y plantios, y la segunda se encargue á las comisiones reunidas de agricultura y de Diputaciones Provinciales la revision de los decretos y ordenanzas expedidos hasta el dia sobre este asunto.

Se procede á la discusion del dictamen de las comisiones reunidas de hacienda y comercio sobre la exposicion hecha á las Cortes por el Sr.

Secretario del Despacho de hacienda, acerca de la suspension del pago del semestre de los intereses de la deuda estrangera, vencida en 1.º de este mes, que comprendia los dos artículos siguientes.

1.º Que las cortes declaren quedar enteradas de la comunicacion hecha por el señor secretario del despacho de hacienda acerca de lo ocurrido sobre la suspension del pago del semestre de los intereses de la deuda estrangera vencido en 1.º del corriente, habiendo visto con sumo sentimiento que no ha podido tener efecto á pesar de la solicitud del gobierno, ya por los extraordinarios gastos que ocasiona la guerra civil, y ya tambien por las correrías de la faccion de Gomez.

2.º Para subsanar en la parte posible el perjuicio causado á los acreedores del estado, las cortes aprueban la propuesta del gobierno para el cange de los cupones por billetes del tesoro público, pagaderos en el término prefijado por el mismo.

Estos dos artículos únicos que comprendia el dictamen, son aprobados sin discusion.

Acto continuo se procede á la discusion del dictamen de la comision de restablecimiento de decretos acerca de la proposicion del señor Calderon de la Barca para la supresion de las contadurías de propios. = Se suspendió esta discusion.

S. M. ha tenido á bien nombrar Secretario interino del Despacho de la Guerra al brigadier D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, diputado á Cortes por la provincia de Albacete, en reemplazo de D. Andres Garcia Camba.

Con motivo del fallecimiento de Carlos X de Borbon, tío de S. M., se ha servido la REINA Gobernadora mandar que la Corte se vista de luto por espacio de tres semanas, una de rigoroso y dos de alivio, empezando á contarse desde el lunes 28 de Noviembre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno militar de Vitoria.
=Escmo. Sr.: Al Escmo. Sr. General en jefe del ejército del Norte digo con esta fecha lo siguiente:

Escmo. Sr.: Son las nueve de la mañana, y acaban de entrar en esta ciudad prisioneros de guerra el mariscal de campo D. Francisco Iturralde, con un teniente coronel y otros cinco

oficiales mas facciosos, aprehendidos en Zaldueño la noche precedente por el celo de Don Martin Zurbano, cuyos pormenores remitiré á V. E. asi como reciba los correspondientes partes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria 25 de Noviembre de 1836 = Escmo. Sr. = José Moure. = Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra.

GOBIERNO POLITICO DE ZAORA

A las cuatro de esta madrugada se ha recibido por extraordinario el parte oficial circulado por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que á la letra dice asi:

La tranquilidad pública ha sido alterada pasajeraamente en la capital de la monarquia por algunos individuos del segundo batallon del 4.º regimiento de la guardia Real de infantería que hicieron armas contra su coronel, se sublevaron contra la autoridad, y derramaron la sangre de Milicianos nacionales y de otros militares defensores de la libertad y del legítimo trono. Felizmente la ansiedad ha cesado en la mañana de este dia, pues despues de haber hecho fuego los sublevados por algun tiempo contra la Milicia nacional y demas tropas que los asediaban, se han rendido á discrecion. La ley ha sido inmediatamente cumplida, como lo exigia la Justicia, sorteándose los culpados para sufrir la pena de muerte por disposicion del Escmo Sr. Capitan general que por último solo se ha aplicado á tres, no extendiéndola á mas en el acto á consecuencia del indulto concedido por dicho Escmo. Sr. á nombre de S. M.: cuya humana medida ha tenido lugar en consideracion al mérito contraido en el campo del honor por el batallon dicho; siendo muy doloroso que algunos de sus individuos hayan dado cabida en

sus almas á la seduccion, ú oídos á pérfidas instigaciones. Muy sensible era este sacrificio; pero se hacia indispensable para conservar la subordinacion y la disciplina, que son la base de la fuerza, tan necesaria para vencer á nuestros enemigos. Las tropas del ejército y la Milicia nacional de todas armas han rivalizado en esta ocasion en valor y en patriotismo. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y que disponga su publicacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1836. = Joaquin Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte inmediatamente en este periodico oficial para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia. Zamora 3 de Diciembre de 1836. = José Maria Varona.

Carta extraordinaria que ha recibido este Sr. Administrador de Correos, á las dos de la mañana, dice lo siguiente: Puede V. asegurar en esa ha sido derrotado completamente el infame Gomez, segun nos asegura el posta que ha pasado, y que no ha traído esta noticia á motivo de estar ya á caballo cuando llegó el oficial con el extraordinario mandado por Narvaez desde cerca de Algeciras.

Con este motivo hubo anoche en Toro iluminacion general y repique de campanas.

Espartero entró en Bilbao, pero el único pormenor que sabemos es la pérdida que tuvo el enemigo en último asalto del sabado próximo pasado, que pasan de 600 los fencidos

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo

Editor del Boletín